

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

<b>1</b>	<b>PROCEDIMIENTO FISCAL</b> .....	<b>2</b>
1.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5248. Pago a cuenta extraordinario del gravamen para determinadas sociedades de capital.....	2
1.2	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5252/2022. Datos biométricos. ....	3
1.3	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5253/2022. Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina.....	3
1.4	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5254/2022. Planificaciones fiscales. ....	3
<b>2</b>	<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b> .....	<b>3</b>
2.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5246. Régimen de reducción de anticipos aplicables a determinados sujetos.....	3
2.2	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5248/2022. Pago a cuenta aplicable a sujetos con ingresos extraordinarios.....	3
<b>3</b>	<b>IMPUESTOS PROVINCIALES</b> .....	<b>5</b>
<b>3.1</b>	<b>CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES</b> .....	<b>5</b>
3.1.1	LEY (BS. AS. CIUDAD) 6556. Régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bonificación.....	5
3.1.2	RESOLUCIÓN (MIN. HACIENDA Y FINANZAS) 4323/2022. Implementación de un régimen de facilidades transitorio y modificaciones al régimen de facilidades de pago permanente.....	5
3.1.3	RESOLUCIÓN (AGIP) 2129/2022. Ingresos brutos. Declaración jurada anual 2021. Vencimiento. ....	5
<b>3.2</b>	<b>PROVINCIA DE CHUBUT</b> .....	<b>5</b>
3.2.1	RESOLUCIÓN (DGR) 896/2022. Planes de pago. Modificación de la tasa de interés mensual.....	5
3.2.2	RESOLUCIÓN (DGR) 897/2022. Régimen de retención de ingresos brutos sobre cuentas de pago abiertas en las entidades proveedoras de servicios de pago. .5	5
<b>3.3</b>	<b>PROVINCIA TUCUMÁN</b> .....	<b>5</b>
3.3.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 66/2022.....	6
3.3.2	LEY (Tucumán) 9572. Código fiscal y Ley impositiva. Modificaciones.....	6
<b>3.4</b>	<b>PROVINCIA DE NEUQUEN</b> .....	<b>6</b>
3.4.1	RESOLUCIÓN (DPR) 372/2022. Reglamentación del programa de Reactivación Hidrocarburífera provincial. ....	6
<b>3.5</b>	<b>PROVINCIA DE CÓRDOBA</b> .....	<b>6</b>

3.5.1	RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba) 202-D/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de acreditaciones en Cuentas de Pago-SIRCUPA.....	6
<b>3.6</b>	<b>PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO .....</b>	<b>7</b>
3.6.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 647/2022. Modificaciones al régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos. ....	7
<b>3.7</b>	<b>PROVINCIA MENDOZA .....</b>	<b>7</b>
3.7.1	LEY (MENDOZA) 9402. Creación del Programa Mendoza audiovisual con beneficios impositivos. ....	7
<b>3.8</b>	<b>PROVINCIA DE SAN JUAN .....</b>	<b>8</b>
3.8.1	RESOLUCIÓN 1022/2022. Declaración jurada de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Formato. ....	8
<b>3.9</b>	<b>PROVINCIA DE SANTA FE .....</b>	<b>8</b>
3.9.1	RESOLUCIÓN GENERAL (API) 26/2022. Agentes de Retención Ingresos Brutos - Descarga de Padrones.....	8
<b>4</b>	<b>VARIOS .....</b>	<b>8</b>
4.1	DECRETO 462/2022. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Volumen autorizado a importar exento del gravamen.....	8
4.2	DECRETO 556/2022. Incentivo a la inversión, construcción y producción argentina.8	8
4.3	RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 9/2022. Convenio Multilateral. ....	9
4.4	RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 8/2022. Régimen de la ley de Entidades Financieras que actúen exclusivamente en forma digital. Precisiones. ....	9
4.5	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5251/2022. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.....	9
4.6	RESOLUCIÓN (ME) 559/2022. ....	9

## 1 PROCEDIMIENTO FISCAL

### 1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5248. Pago a cuenta extraordinario del gravamen para determinadas sociedades de capital.

La AFIP establece un pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias cancelable en 3 cuotas mensuales, para las sociedades de capital que cumplan alguno de los siguientes parámetros:

- El monto del impuesto determinado de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2021 o 2022, según corresponda, sea igual o superior a \$ 100.000.000.
- El monto del Resultado Impositivo que surge de la declaración jurada, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores, sea igual o superior a \$ 300.000.000.
- El pago a cuenta será del 25% de la base de cálculo del anticipo, o del 15% del resultado impositivo sin tener en cuenta los quebrantos de ejercicios anteriores.
- El citado pago a cuenta no podrá ser cancelado a través del mecanismo de compensación y además no deberá ser tenido en cuenta cuando se efectúe una solicitud de reducción de anticipos.

## 1.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5252/2022. Datos biométricos.

Se extendió hasta el 30 de septiembre de 2022, inclusive, la eximición de la obligación de registrar de datos biométricos por parte de los contribuyentes y responsables ante las dependencias de AFIP.

## 1.3 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5253/2022. Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina.

La AFIP dispuso los requisitos y condiciones para la adhesión al sistema voluntario de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera, y para la determinación e ingreso del impuesto especial, por parte de los sujetos residentes en la República Argentina en el marco del Régimen de incentivo a la construcción.

Se destaca que la adhesión al sistema voluntario de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera implica para el contribuyente la renuncia a cualquier procedimiento judicial o administrativo tendiente a reclamar con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza.

## 1.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5254/2022. Planificaciones fiscales.

La AFIP, resolvió suspender por un plazo de 60 días corridos, la aplicación del Régimen de Información de Planificaciones Fiscales implementado mediante la RG N° 4.838.

## 2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

### 2.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5246. Régimen de reducción de anticipos aplicables a determinados sujetos.

La AFIP establece un procedimiento especial para las solicitudes de reducción de anticipos en aquellos contribuyentes en los que se verifiquen, concurrentemente, los siguientes parámetros en la base de cálculo y en el monto de disminución estimado:

- El importe de la base imponible para el cálculo del anticipo supere el monto de \$ 50.000.000.
- El monto de la estimación que se practique resulte inferior en más de un 10% respecto de la base de cálculo de los anticipos.

Cabe señalar que la solicitud deberá ser efectuada con una antelación mínima de 60 días corridos al vencimiento del último anticipo del período fiscal de la opción de reducción.

### 2.2 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 5248/2022. Pago a cuenta aplicable a sujetos con ingresos extraordinarios.

Se estableció, por única vez, un pago a cuenta del impuesto a las ganancias a cargo de los contribuyentes y responsables enumerados en el art. 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que cumplan alguno de los siguientes parámetros:

- El monto determinado de la DJ correspondiente al período fiscal 2021 o 2022, según corresponda, conforme el artículo 2º, sea igual o superior a PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000.), o
- El monto del Resultado Impositivo que surge de la declaración jurada antes mencionada, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la mencionada ley del impuesto sea igual o superior a PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000.).

Quedarán excluidas aquellas personas jurídicas que hubieran obtenido un certificado de exención del impuesto a las ganancias en los periodos mencionados.

El pago a cuenta será computable, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive: período fiscal 2022.
- Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.

Dicho pago a cuenta se determinará de la siguiente manera:

- Sujetos alcanzados, respecto de los cuales el importe determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso a) del artículo 3º de la Resolución General N° 5.211 y su modificatoria, para el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, resulte superior a PESOS CERO (\$ 0): VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre dicho importe.
- Restantes sujetos alcanzados: QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el Resultado Impositivo del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

El pago a cuenta determinado conforme el procedimiento descripto, será abonado en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

Cierre de ejercicio	Fecha de vencimiento
	Cuota N° 1, N° 2 y N° 3
Agosto a Diciembre 2021	22 de octubre/noviembre/diciembre de 2022, respectivamente
Enero 2022	22 de noviembre/diciembre de 2022 y enero de 2023, respectivamente.
Febrero 2022	22 de diciembre de 2022 y enero/febrero de 2023, respectivamente.
Marzo 2022	22 de enero/febrero/marzo de 2023, respectivamente.
Abril 2022	22 de febrero/marzo/abril de 2023, respectivamente.
Mayo 2022	22 de marzo/abril/mayo de 2023, respectivamente.
Junio 2022	22 de abril/mayo/junio de 2023, respectivamente.
Julio 2022	22 de mayo/junio/julio de 2023, respectivamente.

### 3 IMPUESTOS PROVINCIALES

#### 3.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

##### 3.1.1 LEY (BS. AS. CIUDAD) 6556. Régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bonificación.

Se aplicará desde el 02/08/2022 una bonificación de hasta el 100% del impuesto sobre los Ingresos Brutos para los nuevos contribuyentes, de entre 18 y 29 años, que inicien y mantengan actividades dentro de la categoría del régimen simplificado, durante los primeros 24 meses desde su alta.

##### 3.1.2 RESOLUCIÓN (MIN. HACIENDA Y FINANZAS) 4323/2022. Implementación de un régimen de facilidades transitorio y modificaciones al régimen de facilidades de pago permanente.

Se implementa con carácter transitorio, entre el 15 de setiembre y el 15 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, un régimen de facilidades de pago respecto de las obligaciones tributarias y multas cuya aplicación, percepción y/o fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y se establecen modificaciones al Régimen de facilidades de pago.

##### 3.1.3 RESOLUCIÓN (AGIP) 2129/2022. Ingresos brutos. Declaración jurada anual 2021. Vencimiento.

La AGIP fija el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, desde el 20/09/2022 al 26/09/2022, dependiendo de la terminación de CUIT del contribuyente.

#### 3.2 PROVINCIA DE CHUBUT

##### 3.2.1 RESOLUCIÓN (DGR) 896/2022. Planes de pago. Modificación de la tasa de interés mensual.

La Dirección General de Rentas fija, a partir del 10 de agosto de 2022, en 4,63% la tasa de interés mensual aplicable a los planes de facilidades de pago

##### 3.2.2 RESOLUCIÓN (DGR) 897/2022. Régimen de retención de ingresos brutos sobre cuentas de pago abiertas en las entidades proveedoras de servicios de pago.

Se establece a partir del 1 de octubre de 2022, un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Chubut del régimen de Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes en pesos o moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal acreditados en cuentas abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago –PSP- que ofrecen cuentas de pago.

#### 3.3 PROVINCIA TUCUMÁN

### 3.3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 66/2022.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 29 de julio de 2022 las obligaciones tributarias a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales.

### 3.3.2 LEY (Tucumán) 9572. Código fiscal y Ley impositiva. Modificaciones.

Entre las modificaciones se destacan las siguientes:

#### A. Código Tributario:

- Se dispone que toda persona que comparezca ante la Autoridad de Aplicación por sí o en representación de terceros deberá tener constituido (en el primer escrito o acto en que intervenga) domicilio fiscal electrónico y deberá además manifestar su domicilio real.
- Se incorporan como actividad no gravada del impuesto sobre los ingresos brutos a las prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.
- Se dispone que la Dirección General de Rentas podrá establecer regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre importes que sean acreditados en cuentas abiertas en Entidades Proveedoras de Servicios de Pago reguladas por el Banco Central de la República Argentina, cuya titularidad corresponda a contribuyentes del gravamen.

- B. Ley impositiva: Se establece que los contribuyentes que desarrollen actividades encuadradas en el nomenclador del impuesto sobre los ingresos brutos en los rubros Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e Industria, que vendan bienes a consumidores finales, quedarán sujetos a la alícuota correspondiente para la comercialización mayorista, minorista y reparaciones en general de dichos bienes.

## 3.4 PROVINCIA DE NEUQUEN

### 3.4.1 RESOLUCIÓN (DPR) 372/2022. Reglamentación del programa de Reactivación Hidrocarburífera provincial.

Se establece que el beneficiario deberá consumir el certificado de Crédito Fiscal en la declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos (CM o directo) en el campo "otros créditos" de los aplicativos SIFERE Web o SIFERE Web locales de la Provincia de Neuquén, según corresponda, seleccionando la opción Crédito Fiscal Art. 23 Ley 3312 año 2022 Hidrocarburos.

Dicho certificado de Crédito Fiscal podrá ser utilizado hasta el 31/12/2027, inclusive.

## 3.5 PROVINCIA DE CÓRDOBA

### 3.5.1 RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba) 202-D/2022. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de acreditaciones en Cuentas de Pago- SIRCUPA.

La provincia de Córdoba adhirió al Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de pago – SIRCUPA.

Algunas características del régimen son las siguientes:

- Se encuentran comprendidos los contribuyentes de Convenio Multilateral incluidos y no incluidos en el padrón pero que deban incorporarse, como asimismo los contribuyentes locales de Ingresos Brutos nominados en el padrón.
- La recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en dicho régimen deberá efectuarse en el momento de la acreditación del respectivo importe, aplicando las alícuotas asignadas a cada contribuyente en el padrón elaborado mensualmente por Rentas.

### 3.6 PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO

#### 3.6.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 647/2022. Modificaciones al régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

La Agencia de Recaudación Fueguina estableció modificaciones al régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos (RG. 616/2021) a partir del 01/09/2022.

Entre las principales modificaciones, se pueden destacar:

- Se incrementa el monto mínimo sujeto a retención, el cual fija a partir de \$80.000.
- Los agentes, no practicarán la retención en el caso de que el importe total del pago fuese menor a \$80.000.
- Se elimina la obligación de presentar la DJ informativa DJR-199.
- Cuando los agentes de retención designados adquieran bienes o servicios de sujetos no inscriptos en Tierra del Fuego y no cuenten con el Certificado de No Inscripción expedido por la AREF, deberán retener el doble de las alícuotas correspondientes, con más la retención de la alícuota adicional, vigente al momento del pago.
- Se establece en \$ 80.000 el monto mínimo sujeto a retención en el caso de alícuotas adicionales para el Fondo de financiamiento de servicios sociales y el Fondo de financiamiento para el sistema previsional.

### 3.7 PROVINCIA MENDOZA

#### 3.7.1 LEY (MENDOZA) 9402. Creación del Programa Mendoza audiovisual con beneficios impositivos.

El objeto de dicho programa es fomentar el arribo de inversiones del resto del país y del mundo para la preproducción, producción y posproducción de contenidos audiovisuales que tengan alto impacto en la creación de empleo y, consolidando la imagen de la Provincia como polo de desarrollo de industrias creativas.

Los beneficios impositivos que se establecieron para las personas humanas o jurídicas con y sin fines de lucro, que adquieran la calidad de beneficiarios, en las siguientes actividades:

- Producción de contenidos audiovisuales y la prestación de servicios de producción audiovisual de todo tipo.
- Adquisiciones y contrataciones destinadas a vestuario, maquillaje, utilería, escenografía, música, edición, proceso de sonido, alquiler y/o compra de equipos de cámara y luces, efectos especiales, comidas y alojamiento.

Los beneficiarios del programa que inicien las inversiones a partir de la fecha que se establezca en el pliego de condiciones o bases de la convocatoria, podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal por hasta el 40% de la inversión total, para la cancelación de ingresos brutos. La utilización del certificado de crédito fiscal podrá efectuarse hasta el 31 de diciembre del 2026, el cual podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por un lapso de hasta 3 años desde el vencimiento previsto en la Ley.

### 3.8 PROVINCIA DE SAN JUAN

#### 3.8.1 RESOLUCIÓN 1022/2022. Declaración jurada de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Formato.

Se adecúan los formatos de archivos de importación para las declaraciones juradas de los agentes de retención -R. (DGR San Juan) 1460/2002- y percepción -R. (DGR San Juan) 925/2010- del impuesto sobre los ingresos brutos.

### 3.9 PROVINCIA DE SANTA FE

#### 3.9.1 RESOLUCIÓN GENERAL (API) 26/2022. Agentes de Retención Ingresos Brutos - Descarga de Padrones.

Se amplía la información disponible en la aplicación informática "Agentes de Retención Ingresos Brutos - Descarga de Padrones". -RG (API Santa Fe) 20/2017- incorporando el padrón de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos locales del régimen general y del régimen Convenio Multilateral inscriptos en Santa Fe.

## 4 VARIOS

#### 4.1 DECRETO 462/2022. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Volumen autorizado a importar exento del gravamen.

Se amplía en 1.500.000 metros cúbicos el volumen exento del gravamen autorizado a importar de gasoil y diésel oíl para su venta en el mercado interno.

De tal forma el volumen total autorizado para el año 2022 que se exime del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono se eleva hasta 4.000.000 metros cúbicos.

#### 4.2 DECRETO 556/2022. Incentivo a la inversión, construcción y producción argentina.

El PE reglamentó el blanqueo de capitales. Se define que el impuesto especial, previsto en el art. 1 de la Ley N° 27.679, deberá determinarse sobre el valor de la tenencia



que se declare, expresada en moneda nacional, al momento de ingreso a la cuenta especial.

Los fondos que se declaren deberán afectarse, al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios en la República Argentina y, siempre que se lleven a cabo con anterioridad al 31/12/2024, inclusive.

#### **4.3 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 9/2022. Convenio Multilateral.**

Se aprobó el Sistema informático de Recaudación y Control de acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA", aplicables sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de pago que ofrecen Cuentas de Pago, según lo establecido por los regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos creados o a crearse, correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del CM y locales establecidos o que establezcan las jurisdicciones adheridas.

El sistema mencionado, estará vigente a partir del 1 de octubre del 2022.

#### **4.4 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 8/2022. Régimen de la ley de Entidades Financieras que actúen exclusivamente en forma digital. Precisiones.**

La Comisión Arbitral interpreta que los contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, que desarrollen sus actividades exclusivamente en forma digital a los fines de determinar la parte de ingresos que le corresponda a cada jurisdicción, deberán considerar, como si existiera casa o filial en todas aquellas jurisdicciones en los que tengan clientes usuarios a quienes se les brindan los servicios.

En este mismo sentido, en la RG 8/2022, se establecen precisiones con respecto a la forma de atribuir los ingresos para determinadas operaciones.

Cabe señalar que las presentes disposiciones se aplicarán a partir del período fiscal 2023.

#### **4.5 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5251/2022. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.**

Se estableció, con carácter de excepción, que los sujetos obligados a informar las percepciones practicadas y/o el impuesto propio devengado, y las operaciones de movimientos de fondos correspondiente a los períodos mensuales agosto, septiembre y octubre de 2022, podrán cumplirse hasta la fecha de vencimiento aplicable al período fiscal noviembre de 2022.

La prórroga antes mencionada, comprende únicamente el deber de información y, no implica modificar las fechas de ingreso del impuesto.

#### **4.6 RESOLUCIÓN (ME) 559/2022.**

Se estableció una tasa de interés resarcitorio del 5.91 % mensual y, una tasa de interés punitivo del 7.37 % mensual.

Las tasas de interés aplicables antes mencionadas, serán del 0,83 % y del 1 % mensual, respectivamente, cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago.

La tasa de interés aplicable a los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley N°11.683, a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la citada ley y a los supuestos previstos en los artículos 811 y 838 de la Ley N°22.415 y sus modificaciones, en el 3,84 % mensual.

Cuando se trate de conceptos expresados en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable será del 0,20 % mensual.